...Despacho de la jueza el presente asunto para resolver el levantamiento de medidas cautelares.

Santander de Quilichao, Cauca, 30 de noviembre de 2022

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, dos (2)) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio Civil Nº 218

Procede el Despacho a resolver a petición de parte, sobre la solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de dineros, decretada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR en referencia, formulada mediante apoderado por TRANSPORTES PUERTO TEJADA SAS con NIT. 890306987-8.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En memorial que antecede, el apoderado judicial del demandado TRANSPORTES PUERTO TEJADA SAS con NIT. 890306987-8, solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de dineros, decretada mediante auto interlocutorio civil Nº 22 del 15 de febrero de 2021, por considerar que la misma goza del beneficio de inembargabilidad conforme lo estipulado en la carta circular No. 59 del 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, además de informar que dicha cuenta es utilizada para el pago de incapacidades laborales de los trabajadores de la empresa.

Con la solicitud se aporta petición dirigida al Banco de Occidente sobre beneficio de inembargabilidad y copia de la respuesta al derecho de petición otorgada por el Banco de Occidente. De la solicitud en mención se corrió traslado a la parte demandante quien guardo silencio. -

Así las cosas, el Despacho considera que no es viable acceder a lo pretendido por el apoderado de la parte demandada, en tanto que, no se aporta certificado de cuenta emitido por el Banco de Occidente donde aparezca información pertinente sobre el origen de las consignaciones recibidas en la cuenta de ahorro ni los pagos que se realizan con ese dinero, adicionalmente, el beneficio de inembargabilidad dispuesto en la circular 59 del 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, está dispuesto para cuentas bancarias de personas naturales, por lo que en el presente caso, no hay lugar a aplicar.

Cml/

Calle 3ª Nro. 8-29 Palacio de Justicia
3 Piso Telefax (092) 8293796
J02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo que sí hará el Despacho en este sentido, es oficiar a las diferentes entidades bancarias para las cuales se decretó la medida cautelar: BANCO DE BOGOTA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, que el embargo comunicado mediante oficio circular N° 39 de 19 de febrero de 2021 donde se ordenó: *"Oficiar para que dichos dineros sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nº 196982031002 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo (ART. 593, Núm. 10 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso). Limitar el tope a la suma de $220.000.000."* deberá complementarse añadiendo que **UNICAMENTE APLIQUE para los recursos que sean embargables.**

De dicha medida se debe excluir aquellos recursos que por mandato del Art. 594 del CGP., y su parágrafo sean INEMBARGABLES. De no existir recursos embargables, deberán informar expresamente a este Despacho.

Por otra parte, se tiene que el demandado peticionario cuenta a su haber, a efectos de impedir o levantar las medidas cautelares decretadas, constituir caución por el valor de las pretensiones de la demanda, para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de perjuicios por la posibilidad de cumplirla tal y como lo prevé el inciso 3° del artículo 590 del CGP.-

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA, DISPONE:

1.NEGAR por improcedente el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS, solicitada en escrito que antecede por el apoderado judicial del demandado TRANSPORTES PUERTO TEJADA, en virtud de las consideraciones hechas en la parte motiva de este auto.-

2. Oficiar a los bancos conforme a las precisiones precedentes.

TENER en cuenta las partes que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI

JUEZA

...DO CIVIL DE CIRCU...
SANTANDER
...CION POR ESTADO Nº 142
...e hoy - 5 DIC 2022
...tario,

Cml/

Calle 3ª Nro. 8-29 Palacio de Justicia
3 Piso Telefax (092) 8293796
J02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co